

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2020-00184-00

Bogotá, D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada en debida forma, ADMÍTASE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoada a través de apoderada por BRENDA PAOLA QUIROZ PRIETO, quien actúa en representación del NNA SAMUEL ESTEBAN TOVAR QUIROZ contra CESAR AUGUSTO TOVAR MENDOZA.

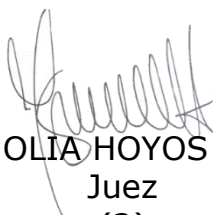
Tramítase el proceso conforme lo dispuesto por el artículo 390 del CGP. Notifíquese al demandado conforme al CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Mientras se ventila el proceso, acorde con el mandato del artículo 397 del CGP, en concordancia con el artículo 129 de la ley 1098 de 2006 y teniendo en cuenta las documentales adosadas con el introductorio, se fijan alimentos provisionales a cargo del demandado y a favor del adolescente SAMUEL ESTEBAN TOVAR QUIROZ, la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000), dineros que deberán ser consignados por el señor CESAR AUGUSTO TOVAR MENDOZA identificado con C.C. 80.116.135 dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y puestos a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No.110012033027 del Banco Agrario, con referencia a este proceso y a nombre de la demandante BRENDA PAOLA QUIROZ PRIETO identificada con la C.C. 52.516.928. Comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia para lo de su cargo.

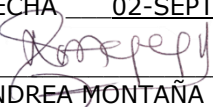
Se reconoce a la abogada LIZZIE TATIANA VARGAS MONCADA como apoderada de la demandante (Fl. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 074 FECHA 02-SEPTIEMBRE-2020


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria